

Cinco Pesos.

10 CS. 10 CS.

Modelo de la Letra de Cambio girada para dentro de la Nación

México, á 5 de Abril de 1895. B. P. \$ 1,978⁹³/₁₀₀

Al veinticinco de Julio próximo se servirá V. mandar pagar por esta única de Cambio á la orden del Sr. D. Agustín Rocmelo, la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho pesos, noventa y tres centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano; valor recibido en efectivo que servirá V. en cuenta corriente según aviso de

S. J. J.
Francón Ortiz.

Al Sr. D. Pablo Muñoz
del Comercio de Guaymas.

Núm. 88.

36

37

La autorización de estos documentos se hace bajo el mismo respecto que el de la Libranza, según el mismo Decreto de 1.º de Diciembre de 1899.

LECCIÓN XIV.

Sobre las Letras de Cambio giradas sobre las Naciones Extranjeras.

Dichas Letras se expiden por triplicado, con el fin de que puedan reponerse en el caso de extravío. Una vez que se haya hecho efectivo el cobro de alguna de ellas, aun cuando sea la tercera, las otras dos quedarán nulificadas y sin valor alguno, como de hecho se hace constar en los referidos documentos. El ejemplo siguiente determina lo expuesto.

Letra girada sobre Paris.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá U. mandar pagar por esta primera de Cambio, si por la segunda ó tercera no lo hubiere hecho á la orden del Sr. D. Gustavo Sommer, la cantidad de ciento veinte mil francos valor recibido en efectivo que sentará U. en cuenta corriente según aviso de

Campaña n.

10 CS.

10 CS.

2 CS.

2 CS.

J. J. J.

German Ritter

M. Sh. D. Serge Desfontaines, Banquero de Paris

24.—2a Boulevard de St. Germain.

Núm. 125.

Según el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899, se legaliza esta Letra como se expuso al tratar de este Documento.

Prevención de la Ley del Timbre.

(1) Art. 75. Para legalizar el duplicado y triplicado de las Letras de cambio giradas sobre el exterior, pueden presentarse á la Oficina del Timbre del lugar donde se haga el giro, y se legalizarán gratis con el sello de dicha Oficina; pero cerciorándose previamente el empleado del timbre, de que el ejemplar principal de la Letra lleva las estampillas correspondientes. Puede también el girador usar estampillas talonarias, adhiriendo y cancelando en el ejemplar principal de la Letra la parte superior, y en el duplicado el talón, pero en este caso si quisiere expedir triplicado, deberá legalizarlo también ocurriendo á la Oficina del Timbre en la forma que se deja expresada, ó adhiriendo íntegros en el triplicado los timbres que correspondan al importe del giro.



Duplicado de la misma Letra de Cambio.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá *U.* mandar pagar por esta segundo de Cambio si por la primera ó tercera no lo hubiere hecho á la orden del Señor *D. Gustavo Sommer* la cantidad de ciento veinte mil francos. Valor recibido en efectivo que sentará *U.* en cuenta corriente según aviso de

40

J. J. J.

German Piller.

Al Sr. D. Serge Desfontaines, Banquero de París.

24.—2.ª—Boulevard de St. Germain

Núm. 125.

La autorización de este duplicado, se hará según queda expuesto en el Documento anterior.



Triplicado de la misma Letra de Cambio.

México, á 10 de Abril de 1895.

B. P. \$ 120,000

A sesenta días vista se servirá *U.* mandar pagar por esta tercero de Cambio si por la primera ó segunda no lo hubiere hecho á la orden del Sr. *D. Gustavo Sommer* la cantidad de ciento veinte mil francos. Valor recibido en efectivo que sentará *U.* en cuenta corriente según aviso de

41

J. J. J.

German Piller.

Al Sr. D. Serge Desfontaines, Banquero de París.

24.—2.ª—Boulevard de St. Germain.

Núm. 125.

La autorización de este triplicado, se hará según quedó expuesto al tratar de la primera ó orincipal del caso.

Libro de Libranzas y Letras de Cambio.

Las Libranzas y las Letras de Cambio, que en cuanto á la forma ó esqueleto impreso son iguales; generalmente las tienen los negociantes, de 100 en 100 encuadernadas y empastadas, con un espacio á propósito, en el lado izquierdo, ó sea el lomo del libro. En ese espacio se encuentran impresos y en lista, los datos principales del documento que sirven de memorandum y de comprobación, llegado el caso, respecto del giro á que se refieren. Para determinar claramente este punto, se define en seguida, lo que en sentido mercantil se llama "Talón," poniendo también el modelo del documento que lo contenga.

TALÓN en sentido mercantil; Es el conjunto de los datos principales de un documento, puestos en lista en su margen.

Cancelado.

50 CS.

DATOS DEL TALÓN.

IMPRESOS.

Fecha del giro: Méx., Julio 1.º 1895.

B. y P.: \$ 5,000 plata.

Plazo: Septiembre 30/95

Lbsa. ó L.: única de cambio.

Orden: D. Luis Salazar

Cargo: D. Enrique Ruiz.

Suscriptor: Fernando Reyes.

Valor: rdo. en efectivo.

Cuenta: corriente.

Según: aviso.

Número: 179.

México, Julio 1.º de 1895

B. y P. \$ 5,000

Al treinta de Septiembre próximo se servirá Vdd. mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Señor D. Luis Salazar, la cantidad de cinco mil pesos, en moneda de plata del curso corriente mexicano, valor recibido en efectivo que servirá Vdd. en cuenta corriente según aviso de

S. S. S.

Fernando Reyes.

Al Sr. D. Enrique Ruiz
del Comercio de Puebla

Núm. 179.

Llenado el esqueleto de la Letra y el del Talón, se desprende de la parte perforada, la L/ para el Tomador

Para concluir lo relativo á este interesante documento, se recuerda la anotación con que concluye lo referente al documento llamado Vale, respecto de las disposiciones aplicables á los Vales, Pagarés, Libranzas y Letras de Cambio, según el Código de Comercio vigente.

La autorización de este Documento, se ha hecho según lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899, tratando de las Letras de cambio.

LECCIÓN XV.

Sobre el documento llamado "Aval."

AVAL; Es la garantía que bajo su firma da una persona que no ha intervenido en el giro de una Letra, haciéndose responsable del pago de su importe.

Esta responsiva puede extenderse al reverso de la Letra, ó en pliego por separado. Si se extiende sobre la Letra, se formulará así:

Por Aval.

México, Abril 12 de 1895.

Vicente Costo.

El que autoriza dicho Aval, toma el nombre de "Avalista," ejerciendo las mismas funciones que un fiador.

El "Aval" que se extiende en pliego por separado, tiene por origen la mayor extensión que él exige. Y esto, en razón de que el "Avalista" da su responsiva mediante algunas condiciones, por lo cual no es posible hacer caber en el reverso de la Letra la indispensable redacción.

La fórmula que para el referido documento se acostumbra, según se verá en el modelo que después se expone, consta de una ligera introducción relativa al asunto; la copia textual de la Letra sin omitir nada de su contenido; las condiciones estipuladas por el "Avalista" y por último el lugar, fecha y firma del "Avalista," anteponiendo á esto las palabras "Por Aval."

Modelo del Documento en cuestión.

El que suscribe vecino de esta Ciudad garantiza el pago de la Letra que á continuación se copia:

Cancelados.

\$ 10.	\$ 1.
--------	-------

50 CS.	25 CS.
--------	--------

10 CS.	2 CS.
--------	-------

1 CS.

"Siete timbres por valor de un peso noventa y ocho centavos debidamente cancelados.—México, á 5 de Abril de 1895.—B. P. \$ 1,978 ⁹³/₁₀₀.—Al veinticinco de Julio próximo se servirá Ud. mandar pagar por esta única de Cambio á la orden del Sr. D. Agustín Romero, la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho pesos noventa y tres centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano, valor recibido en efectivo que sentará Ud. en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—Ramón Ortiz.—una rúbrica.—El Sr. D. Pablo Muñoz—del Comercio de Guanajuato.—N.º 88."

El avalista queda responsable del pago de esta Letra, según las condiciones que siguen:

- 1.ª Llegado el caso de verificar el pago, lo efectuará con abonos de doscientos pesos mensuales con excepción de la última ministración que será de \$ 178 ⁹³/₁₀₀
- 2.ª El primer abono lo entregará á un mes de la fecha de la notificación judicial que al efecto se le deberá hacer.
- 3.ª Los cobros se le harán en su casa habitación "Calle Real de Tacubaya Num. 25" de 10 á 12 de la mañana.

Por Aval.

México, Abril 5 de 1895.

Santiago Méndez.

El Aval de que se viene tratando, puede extenderse por Notario Público dándole así mayor fuerza y superioridad.

La autorización de este documento, que no está cuotizado en la Ley; se efectúa por analogía con las fianzas por pago, supuesto que ese es el carácter del repetido Aval.

Título 2.º, Cap. 1.º, Art. 9.º, Fracción 41, inciso A: "Fianza por contrato privado, por cada cinco pesos, tres centavos."